

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Ocho (8) de julio de dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2012-00487</b> 00
<b>Llamante</b>	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
<b>Llamado</b>	CAPRECOM EPSS
<b>Medio de control</b>	REPARACION DIRECTA (LLAMAMIENTO EN GARANTIA)
<b>Asunto</b>	Inadmisión llamamiento en garantía

Luego de analizado el escrito de llamamiento en garantía que hace el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, considera el Despacho necesario **INADMITIRLO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

- 1.- Deberá acompañarse copia de la demanda principal y del escrito de llamamiento con sus respectivos anexos, para surtir el traslado a la entidad llamada en garantía, esto es, a CAPRECOM EPSS
2. Se aportara en medio magnético copia del escrito de llamamiento sin anexos, en cd formato Word o pdf que no exceda de 7 megabytes para efectos de notificar a la entidad llamada en garantía por buzón electrónico.
3. Para representar **al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, se le reconoce personería al doctor **VÍCTOR YOVANNY PRIETO SIERRA**, en la forma y términos del poder conferido obrante a folios 146 del cuaderno principal

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**  
Juez

LM